



Contingencias de la justicia: para problematizar la teoría de la justicia de J. Rawls*

JOSÉ CAMILO ISAAC CARDONA GIRALDO**

GRUPO DE INVESTIGACIÓN PROCEDER

RESUMEN

Partiendo de algunos conceptos del pragmatismo, y de la aplicación pragmática de los de Kelsen, se explora una beta del concepto de justicia propuesto por Rawls en la cual se hace evidente que su misma inestabilidad, cuando se parte de una concepción universal y ostensiblemente unívoca, genera una serie de interrogantes en el momento de aplicarse a una situación concreta. Es así que la presente reflexión se ambienta e hilvana en el escenario norteamericano post 11 de septiembre de 2001 y sus consecuencias con respecto al pueblo musulmán y personas con esta ascendencia al interior de los Estados Unidos de Norteamérica.

PALABRAS CLAVE: contingencia, justicia, concepto de justicia, concepción de justicia, léxico.

ABSTRACT

Beginning with some concepts of pragmatism and Kelsen's pragmatic application, we will be exploring a beta of Rawl's concept of justice. It is evident that its own instability, parting from from a universal and ostensibly univocal conception, generates a series of questions when it is applied to a concrete situation. The current reflexion is based on post-9/11 USA and its impact on the North American Muslim population.

KEYWORDS: Contingency, justice, concept of justice, conception of justice, lexicon.

Fecha de recepción: febrero 18 de 2010

Fecha de aceptación: abril 26 de 2010

* Artículo de reflexión en el marco del proyecto "Individuo, comunidad y solidaridad: tres frentes de acción contra prácticas delincuenciales que generan violencia" que adelanta el Grupo Proceder, al interior de la facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Colombia.

** Abogado Universidad Libre, estudiante de la Maestría en Derecho Administrativo de la Universidad Libre; abogado litigante e investigador del Grupo Proceder: estudios interdisciplinarios sobre violencia, delincuencia y justicia, adscrito a la facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Colombia.



A manera de introducción

El presente escrito no pretende efectuar una revisión absoluta de la teoría de la justicia, pues ese tipo de trabajo requeriría un sinnúmero de hojas, amén de la especial pericia sobre infinidad de autores; por el contrario, se pretende ofrecer un acercamiento polémico, una visión alejada del fundamentalismo, abordando a uno de los exponentes de la teoría de la justicia, John Rawls, desde la óptica del comunitarismo norteamericano como referente para interpretar una posible línea o tendencia, pasando así de la norma como fin último de la justicia a su utilización como una de tantas herramientas para su materialización.



El 11 de septiembre de 2001 tuvo lugar un hecho catalogado por gobiernos, a nivel mundial, como “acto terrorista”; este hecho, al mismo tiempo, representó para un determinado grupo un “triumfo santo” y un “castigo justo”.

El 11 de septiembre de 2001 tuvo lugar un hecho catalogado por gobiernos, a nivel mundial, como “acto terrorista”; este hecho, al mismo tiempo, representó para un determinado grupo un “triumfo santo” y un “castigo justo”. Sin tomar partido por ninguna de las partes en conflicto y sin entrar a arrojar juicios de valor sobre los sistemas y creencias que interesaron los acontecimientos, podría determinarse como hechos justos, así como también son justos los incidentes que se desprendieron

como reacción al acto inicial, y esto depende de las circunstancias históricas, geográficas y normativas de quien justifique. Así, lo que representa una cruel injusticia para una parte, para la otra se traduce en acciones completamente justas y adecuadas a sus normas (bien en sentido ético, bien en un sentido formal).

Para un musulmán miembro militante de Al-Qaeda, el acto llevado a cabo en la ciudad de Nueva York fue debidamente

sustentado en una inspiración espiritual o Yihad, compartida por un grupo determinado y concordante con interpretaciones de un texto que norma conductas, derechos y deberes para una comunidad, normas válidas y eficaces para estos, cuyo acatamiento lo tienen como justo. Sin embargo, el mismo acto vulneró derechos de otras personas quienes no compartían el mismo sistema de creencias, ni las mismas circunstancias económicas. Para estos últimos, los acontecimientos representaron



grave injusticia y una afrenta a la humanidad.

Posteriormente vino la reacción a los hechos, la cual se basó principalmente en la movilización de pie de fuerza norteamericano hacia Afganistán, donde mataron y capturaron a miles de musulmanes acusados de pertenecer a fuerzas talibanes y de Al-Qaeda, lo cual se tradujo en la materialización de la justicia para el pueblo de Estados Unidos de Norteamérica, puesto que la lucha contra el terrorismo, instituida ahora como una norma general, válida y de inmediata observancia, contemplaba la necesidad de efectuar los ataques del caso, amén del sentimiento de retaliación y la fuerte tarea de limpiar la afrenta que sufrió un pueblo entero. Mas, por la otra parte, los retenidos y asesinados, sus familias y personas probablemente ajenas al conflicto, a su vez, se vieron vulnerados en sus derechos de una manera injusta y cruel.

Pues bien, si partimos de una concepción pública de justicia¹

en la que cada uno acepta y sabe que los demás aceptan los mismos principios, donde las instituciones básicas satisfacen, y se conoce generalmente que lo hacen, aquellos principios, y si situamos esta concepción en un tiempo y espacio determinado, como lo es Estados Unidos de Norteamérica en el momento histórico que se aludió anteriormente, podríamos inferir que, dado que este país, que pugna constantemente por “llevar la democracia a países tiranizados” como fue el caso de la intervención en Irak, actuó al amparo de un conjunto de principios que determinan la división de ventajas, proporcionando un modo para asignar derechos y deberes en las instituciones básicas y que definen igualmente la distribución de beneficios y cargas², por lo tanto, actuó al amparo del objeto de los principios de la justicia social en la medida en que otorgó prioridad al principio de seguridad nacional, garantizando protección a los ciudadanos y ciudadanas frente a amenazas terroristas. Así pues, exaltó un principio

constitucional para proteger derechos, distribuyendo cargas y otorgando beneficios al reforzar la seguridad al interior del país y al atacar a aquella nación que responsabilizó de las agresiones sufridas.

Toda vez que para el autor que se sigue en este momento, así como para los que en adelante servirán de base para el presente escrito, y por efectos prácticos discursivos, resulta menos pretencioso abordar cuestiones de justicia a nivel internacional y relaciones entre Estados, pretendo situarme en las prácticas de seguridad y protección adoptadas al interior de Estados Unidos de Norteamérica y las repercusiones frente a la concepción de justicia que maneja el país en cuestión. Así, según John Rawls:

[...] las instituciones son justas cuando no se hacen distinciones arbitrarias entre las personas al asignarles derechos y deberes básicos y cuando las reglas determinan un equilibrio debido entre pretensiones competitivas a las ventajas de la vida social [...] ya que las no-

1. Cfr. RAWLS, John. *Teoría de la Justicia*. México, D.F.: Fondo de Cultura Económica, 1997, págs. 18 y ss. Traducción de María Dolores González. En el autor se encuentra que la existencia de una concepción pública de justicia representa uno de los rasgos fundamentales de una asociación humana bien organizada.

2. Cfr. *Ibíd.*, pág. 18.



¿Qué ocurrió con las acciones derivadas del 11 de septiembre al interior de Estados Unidos de Norteamérica? Simplemente, tanto el gobierno como los particulares dieron prelación a los lazos de lealtad más estrechos en cuanto que cerraron su círculo en pro de aquellos que, en virtud de su raza y nacionalidad, representaban una identidad o afinidad más cercana.

ciones de distinción arbitraria y equilibrio debido, incluidas en el concepto de justicia, están abiertas para que cada quien las interprete de acuerdo con los principios de justicia que acepte. Estos principios especifican qué semejanzas y qué diferencias entre las personas son pertinentes para determinar los deberes y derechos, y cuál es la división de ventajas correcta (Rawls, 1997: 19).³

Partiendo de lo anterior se evidencia un inconveniente in-

franqueable en la propuesta del autor norteamericano, y que suscita dudas al momento de aplicar las propuestas a casos concretos, veamos: si bien las diversas instituciones son justas cuando no se hacen distinciones arbitrarias entre las personas para efectos de la distribución de derechos y deberes, ¿qué tan justa resulta entonces la decisión de un gobierno democrático que restringe considerablemente la

locomoción libre por el territorio nacional de ciudadanos norteamericanos con ascendencia musulmana?, ¿cómo se determina si las medidas de restricción a inmigrantes legales de la nación afgana son o no arbitrarias?, ¿hasta qué punto es aceptable el sacrificio de derechos de ciudadanos, residentes y turistas de Medio Oriente y quién lo determina?

A estas cuestiones nos responde el autor indicando que una injusticia es tolerable únicamente para evitar una injusticia aún mayor, de donde surgen de nuevo interrogantes serios para efectos del caso particular de seguridad nacional frente a libertades individuales y de grupos sociales, y es: ¿cómo identificar cuál injusticia es tolerable y necesaria y cuál es la injusticia que debe prevenirse? Evidentemente el gobierno estadounidense y parte de la ciudadanía optó por tolerar la injusticia sobre un grupo poblacional para privilegiar la protección de una "generalidad", pero pasaron por alto las semejanzas y diferencias pertinentes para determinar de-

3. Cfr. *Ibíd.*, pág. 19. Rawls, siguiendo a H.L.A Hart, indica la diferencia entre concepto de justicia y concepciones de justicia para ayudar a identificar el papel de los principios de la justicia social.



rechos y deberes de las personas. De esa manera, los principios de la justicia que llevaron a adoptar sendos controles sobre personas específicas, obviaron a su vez los derechos que les asistían a los excluidos como ciudadanos, como visitantes o turistas, pues los controles militares, policiales y consulares repercutieron también en prevenciones de los particulares que rayaron, flagrantemente, con discriminaciones raciales y religiosas, y se desplazó o excluyó de esa “generalidad” a hombres, mujeres y niños que antes de los hechos gozaban de plena igualdad de derechos gracias a la Constitución Política Norteamericana.

Dado lo anterior, encontramos que ni la justicia ni la verdad, virtudes de las instituciones sociales, están sujetas a regateos o transacciones⁴; así, los actos que en principio se presentan como justos a la luz de dicha teoría, se transforman ahora en hechos injustos, pues las libertades de

la igualdad de la ciudadanía que deben ser establecidas, de entrada y definitivamente, en las sociedades justas por personas libres y racionales⁵ (Rawls, 1997), sucumbieron ante un hecho externo, sacrificio que puso en riesgo la estructura que debían soportar, a saber: la Constitución Política y los elementos principales del sistema económico y social⁶. Así, aunque la pretensión de la teoría de la justicia propuesta por el autor es la prevalencia de los principios de la justicia para que se mantenga, igualmente, la estructura básica de la sociedad⁷ (Rawls, 1997), esa misma teoría se contraría en su aplicación práctica, pues se cede ante regateos para discriminar los derechos sacrificables.

Esta posición neocontractualista de Rawls presupone una racionalidad e infalibilidad de aquellas personas que, en una posición inicial⁸, definieron los términos fundamentales de su asociación.

Así, según lo indica el mismo autor, se examina “solamente los principios de la justicia que regularían una sociedad bien ordenada. Se supone que todos actúan justamente y cumplen con su parte en el mantenimiento de las instituciones justas”⁹ (Rawls, 1997: 21. En el texto, sin cursiva). La propuesta de una teoría de la justicia de este talante no permitiría una aplicación efectiva en una sociedad que no se encuentre “bien organizada”, lo cual, por lo general, es un rasgo característico de casi todas las sociedades.

Una vez expuesto lo anterior, y evidenciado que los actos externos pueden afectar de manera grave las instituciones y los principios que sustentan a una sociedad determinada, en la medida en que las acciones adelantadas como reacción al acto que la afectó pueden dismantelar la concepción que de la justicia defendía como cierta y definitiva, vemos que lo de-

4. *Ibíd.*, pág. 17.

5. *Ibíd.*, pág. 17.

6. *Ibíd.*, pág. 21.

7. *Ibíd.*, pág. 24.

8. Entiende el autor por posición inicial aquel momento de fundación de un sistema normativo y social determinado.

9. *Ibíd.*, pág. 21.



nominado por Rawls “justicia como imparcialidad”, es decir, la idea de que

[...] los principios de justicia para la estructura básica de la sociedad son el objeto del acuerdo original y que esos principios que las personas libres y racionales interesadas en promover sus propios intereses aceptarían en una posición inicial de igualdad como definitorios de los términos fundamentales de su asociación¹⁰

atiende a un objetivo utópico del autor, a saber: “presentar una concepción de la justicia que generalice y lleve a un superior nivel de abstracción la conocida teoría del contrato social”¹¹, o sea, se presenta como una pretensión cargada de contenido metafísico, donde se apuesta todo a la imparcialidad y objetividad de un grupo determinado de personas que deciden, libremente y sin finalidades egoístas, asociarse.

Ese tinte utópico puede llevar a que se pase de una racionalidad a un racionalismo, y a otorgar una infalibilidad desmedida a in-

dividuos, sin comprender que las situaciones históricas, familiares y culturales, así como las situaciones políticas, pueden causar un cambio determinante en una sociedad concreta. Así, citando a Richard Rorty, tenemos que

la revolución francesa había mostrado que la totalidad del

léxico de las relaciones sociales, y la totalidad del espectro de las instituciones sociales, podían sustituirse casi de la noche a la mañana¹².

Ahora bien, de adoptar una postura como la que John Rawls propone, aún cuando no limita la posibilidad de la existencia



Para un musulmán miembro militante de Al-Qaeda, el acto llevado a cabo en la ciudad de Nueva York fue debidamente sustentado en una inspiración espiritual o Yihad. Sin embargo, el mismo acto vulneró derechos de otras personas quienes no compartían el mismo sistema de creencias, ni las mismas circunstancias económicas. Para estos últimos, los acontecimientos representaron grave injusticia y una afrenta a la humanidad.

10. *Ibíd.*, pág. 24.

11. *Ibíd.*, pág. 24.

12. RORTY, Richard. *Contingencia, Ironía y Solidaridad*. Barcelona, España: Paidós, 1991, pág. 23. Traducción de Alfredo Eduardo Sinnot.



de diversas concepciones de justicia¹³, nos veríamos instados a establecer unas normas absolutamente correctas apoyados en los pretendidos fines objetivos y racionales, cuando en realidad se ha visto que

la razón humana sólo puede acceder a valores relativos y que, desde el punto de vista del conocimiento racional, no existen más que intereses humanos y, por tanto, conflictos de intereses¹⁴,

lo que, a su vez, para el caso concreto de Estados Unidos de Norteamérica en la implementación de su “guerra contra el terrorismo” al interior de su propio suelo, resulta inaplicable, en tanto que la decisión “racional” que determinó la posición inicial, desaparece y elimina cualquier sustento al momento de adelantar una retaliación que involucró como sujetos

pasivos a aquellos que cobijaba, en igualdad de condiciones, esa serie de principios de la justicia existente.

Retornando al caso inicialmente expuesto, si se comprende que los actos justos adelantados por estadounidenses para la “protección” se tradujeron como injustos para otros compatriotas (ciudadanos estadounidenses con ascendencia musulmana), se podría aceptar la óptica que Hans Kelsen expone sobre la justicia¹⁵. Kelsen arguye que la pretensión de optar por una concepción generalizada de justicia es tan celosamente perseguida porque la misma libera al hombre de tener que soportar la responsabilidad de elegir, pues resulta mucho más cómodo obedecer una orden superior que ser moralmente responsable de uno mismo¹⁶.

Aquella propuesta sobre la relatividad de los valores que expone Hans Kelsen es el sustento para su respuesta a la pregunta sobre qué es la justicia, y cierra su conferencia indicando:

Sólo puedo estar de acuerdo en que existe una Justicia relativa y puedo afirmar qué es la justicia para mí. Dado que la ciencia es mi profesión y, por tanto, lo más importante de mi vida, la Justicia, para mí, se da en aquel orden social bajo cuya protección puede progresar la búsqueda de la verdad. Mi Justicia, en definitiva, es la de la libertad, la de la paz; la Justicia de la democracia, la de la tolerancia.¹⁷

Esa Justicia de la democracia, a su vez, es definida al indicar que

si la democracia es una forma justa de gobierno, lo es porque supone libertad, y la libertad significa tolerancia.

13. Cfr. RAWLS, John. *Op. Cit.*, pág. 19 y RORTY, Richard. *El pragmatismo, una versión*. Barcelona, España: Ariel, 2000, pág. 235. Traducción de Joan Vergés Gifra.

14. KELSEN, Hans. ¿Qué es la justicia? (Conferencia de despedida del autor como miembro activo de la Universidad de California, pronunciada en Berkeley el 27 de mayo de 1952) Barcelona, España: Ariel, 1992, pág. 59.

15. Cfr. *Ibíd.*, págs. 60 y ss. Se trata de una óptica relativista que en su época fue tachada de inmoral, pues indicó la imposibilidad de la existencia de un único sistema moral al defender la postura según la cual los principios morales constituyen sólo valores relativos, sin implicar que dejen de ser valores, sino que coexisten, y esa misma coexistencia insta a los hombres a escoger entre ellos, lo que acarrea a su vez gran responsabilidad.

16. *Ibíd.*, pág. 60.

17. *Ibíd.*, pág. 63.



Cuando la democracia deja de ser tolerante, deja de ser democracia¹⁸.

Ahora bien, si esa concepción de justicia relativista es acogida para estudiar el caso concreto propuesto desde el inicio, encontraríamos que el gobierno estadounidense, gobierno democrático según sus leyes fundamentales, procedió injustamente desde un principio al limitar derechos e imponer controles desmedidos que atentaban contra la libertad y la tolerancia; es decir, la justicia de la democracia, pilar de un Estado liberal y democrático de derecho, fue vulnerada, y atendiendo a los principios que rigen a un Estado de este talante, las prácticas injustas, las prácticas antidemocráticas e intolerantes, derrumban las bases que cimientan las leyes fundamentales; así, el mismo gobierno cercena los principios del sistema normativo interno.

Pero, ¿y si no estuviéramos ante un Estado liberal y democrático? Esta postura positivista debería cambiar, en cuanto que

Una vez aceptado el hecho de que la justicia tiene un carácter relativo, y auscultando un poco más profundo, nos topamos con que el lenguaje permite evidenciar que el concepto de justicia se muestra como contingente al permitir una lectura más amplia de la idea de racionalidad desde la convergencia de creencias y deseos, ¿qué se logra, en términos de utilidad, frente a otras posturas sobre la justicia?

la base normativa sería diferente: si imaginamos que Estados Unidos de Norteamérica, con George W. Bush, hacia 2001, no fuera un país con un régimen democrático (sólo a manera de ejemplo), sino una nación autocrática y guerrerista, donde las libertades otorgadas por su Carta Fundamental fueran desarrolladas de manera arbitraria por su gobernante, tendríamos

que las prácticas adelantadas en contra de los habitantes musulmanes, o con esta ascendencia, serían totalmente justas, y quien defendiera una posición de justicia de la democracia pasaría de ser liberal positivista a ser metafísico y utópico.

La posición sobre la justicia desde el punto de vista positivista de Hans Kelsen podría ser blanco de las críticas al supuesto relativismo imputado a Richard Rorty. El “flanqueamiento” que dicho autor realiza a estas críticas, podría usarse también en defensa del austriaco en la medida en que el defender una óptica relativa de los valores, y a pesar de reconocer el carácter relativo de esa óptica, defenderla resueltamente, no es caer en una posición relativista, inmoral e irracional, sino procurar una desmitificación de la necesidad de propender por una concepción universalmente aceptada y lograr evidenciar lo útil que resulta que seres finitos, mortales y de existencia contingente extraigan el sentido de su vida de otros seres finitos, mortales y contingentes, y no ya de una

18. *Ibíd.*, pág. 62

19. RORTY, Richard. *Op. Cit.*, pág. 64.



entidad infinita y divina¹⁹, lo anterior, a partir de una propuesta de cambio en el léxico utilizado, contando con todas las dificultades y problemas que representa la introducción de un lenguaje que viene a modificar a uno ya existente y aceptado, no porque sea más o menos verdadero que el otro, sino en virtud de su mayor utilidad²⁰.

Kelsen, en una lectura en clave comunitarista de su conferencia sobre ¿qué es la justicia?, nos expone las múltiples concepciones que sobre la justicia se han presentado en los diferentes periodos de la historia y enuncia la problemática de las mismas, para culminar con su propuesta de giro sobre los anteriores léxicos, sustituyendo pretensiones tan elevadas como las de construir un concepto universalmente aceptado de justicia, por uno que reconoce su propia contingencia y que no supone una racionalidad estandarizada, sino una calidad de ciudadano o habitante del territorio donde se aplique dicho concepto, entendiendo a la democracia como una forma de gobierno útil para la participación en la

toma de decisiones que afectan a los particulares y que exalta principios de libertad e igualdad dentro de un marco normativo que pretende la materialización de los derechos fundamentales y no ya desde un punto de partida meramente formal.

Esta pretensión, si bien se presenta como elevada al escucharla de primera mano, al aplicarla a casos concretos podría apreciarse como útil y verificable en sociedades determinadas y no sólo en supuestos, como parece aplicar sus propuestas John Rawls. Para el momento específico en que se viene ilustrando este escrito, resulta un insumo interesante en función de intentar describir las actuaciones desplegadas por el gobierno estadounidense a raíz de los actos que en su contra se realizaron el 11 de septiembre de 2001. Veamos:

Teniendo a Estados Unidos de Norteamérica como una democracia, donde dada su historicidad, converge gran variedad de culturas, razas, credos y posiciones políticas, entre otras preferencias, y que en virtud de

esa democracia sus ciudadanos y ciudadanas, así como los habitantes en general, gozan de una serie de libertades dentro de los límites legales establecidos, el concepto sobre lo justo de los actos del 11 de septiembre y sus consecuentes medidas quedaría a juicio de quien interprete los mismos. Esto realmente no representa nada nuevo, antes bien, llevaría al propio punto de partida de este escrito sin que en el camino haya resultado una propuesta más o menos útil, sino un vistazo somero a las propuestas de Rawls frente a su concepción de justicia y sus pretensiones; así pues, corresponde observar qué resulta de un trabajo sobre una concepción de la justicia desde el supuesto de que ésta misma es relativa.

Primero, retomando la crítica que el mismo Kelsen expone a su posición, adoptar una concepción de justicia aceptando que la misma es relativa representa para el agente que interpreta una responsabilidad frente a concepciones disímiles, más aún cuando su postura sobre un acto en particular sea ostensiblemente diferente a una

20. *Ibíd.*, pág. 63.



Los acontecimientos septembrinos despertaron diversidad de sentimientos como son rabia, ira, venganza, dolor, solidaridad, tristeza, todos ellos confluyendo en una comunidad determinada y a partir del conocimiento de los hechos, fueron ampliándose a diversos lugares del planeta; claro está, en algunos con mayor intensidad que en otros.

aceptada por una colectividad, pues sería blanco de críticas y señalamientos, y dependiendo del tipo de contraparte, la tacha a su postura podría ser vista de inmediato como una amenaza para la colectividad, lo que se traduciría en una carga que debe soportar el agente que interpreta.

Por otra parte, y atendiendo a realidades sociales, si se está enfrente de propuestas encontradas en un ámbito académico, la contienda se dará en aulas, investigaciones, auditorios, etcétera, pero, y ésta podría ser una constante, si se presenta la discusión en otro ambiente, como por ejemplo en un espacio de comerciantes informales u otro sector de convergencia de actores sociales, la contienda

muy probablemente trascendería de un debate discursivo y “científico” a un encuentro físico, a pesar de que la propia democracia contempla ámbitos de tolerancia. Esto fue vivido efectivamente en el momento histórico a que se apela aquí, pues las acciones adelantadas en suelo estadounidense no se limitaron a controles estatales, policiales y consulares, sino que los sentimientos colectivos llevaron a desdeñar posiciones disímiles a las oficiales y aceptadas por la generalidad.

Se evidencia que la propuesta kelseniana implica, de entrada, un nivel de madurez política específico para los actores sociales que son llamados, debido a la libertad, a interpretar los

acontecimientos sufridos y a su vez, a pesar de resultar útil para un estudio del caso, no ofrece una fórmula específica para ser aplicada en los casos concretos. No es que se busque una fórmula mágica para actuar al interior de hechos, pues esa fórmula es precisamente la que se ha pretendido desde mucho tiempo atrás y eso lo expone el mismo Kelsen al describir los pasos que han agotado diferentes culturas, pero tampoco es algo útil permanecer como espectadores dado que las posiciones de cada uno son relativas, pues existen riesgos y no es sensato apostar todo a una presunta madurez de los actores sociales, a pesar de que las mismas normas fundamentales que contemplan la democracia así lo pretendan.



¿Qué hacer entonces cuando lo positivo presenta dificultades para dilucidar soluciones a casos concretos? Ciertamente, apelar a la racionalidad ha sido útil en algunos estadios, pero existen planos en que se desborda dada la diversidad de preferencias e intereses que convergen en una sociedad. A manera de ejemplo, me arriesgaría a instar a un ciudadano estadounidense nativo del Estado de Alabama a que permita que su hijo de 10 años de edad juegue con el hijo de su vecino, nacido en Afganistán y con nacionalidad estadounidense, el día 20 de diciembre de 2001; su respuesta, probablemente, no sería la mejor, dadas las circunstancias históricas y raciales.

No obstante lo anterior, lo volvería a instar basándome en el derecho a la igualdad que le asiste a su vecino y a su hijo como ciudadanos y como humanos, presentándole a su vez la Carta de Derechos de su estado, la Carta Superior estadounidense, las decisiones jurisprudenciales que, sobre el tema, las altas Cortes han proferido y hasta la misma Proclamación Universal

Según John Rawls: [...] las instituciones son justas cuando no se hacen distinciones arbitrarias entre las personas al asignarles derechos y deberes básicos y cuando las reglas determinan un equilibrio debido entre pretensiones competitivas a las ventajas de la vida social [...]

de Derechos Humanos, pero el resultado, posiblemente, sería la misma respuesta negativa. Ahora, si quiero continuar con la insistencia, echaría mano del código penal y le indicaría a este nativo de Alabama que su actuación, por ser denigrante y discriminante, está sujeta a una sanción penal... Seguramente reflexionaría un momento sobre el asunto, pero el resultado seguiría siendo el mismo.

Teniendo presente lo anterior, y que el concepto de justicia

efectivamente puede variar en determinadas situaciones y dependiendo, además, del registro particular de quien lo emplee, es decir, dependiendo de las contingencias históricas y de lenguaje de cada quien, Richard Rorty²¹ presenta una concepción de justicia un poco más útil que las expuestas, en donde la solidaridad empieza a ampliarse en los círculos en que nos desenvolvemos diariamente.

Fue necesario realizar un pequeño rodeo para llegar a este punto final, pues el camino andado aportó un poco de claridad sobre la conveniencia, al interior de un Estado Democrático, de reconocer el concepto de justicia como un término lleno de sentidos, pero de carácter contingente, pues se goza de una amplia libertad dentro de un marco normativo de una sociedad democrática como para adelantar interpretaciones sobre el específico, máxime si se exalta que las libertades implican que el Estado no puede intervenir, legalmente hablando, en los fueros internos de sus habitantes, menos aún en los sentimientos de cada quien.

21. Cfr. RORTY, Richard. El pragmatismo... *Op. Cit.*, págs. 225 ss.



El concepto de sentimiento es de gran utilidad para la exposición de la postura rortyana, en la medida en que el sentido de lealtad se puede ver determinado por la esfera sentimental de cada quien, y son los sentimientos experimentados por una colectividad lo que la lleva a adoptar posturas frente a hechos concretos. Así, por ejemplo, los acontecimientos septembrinos despertaron diversidad de sentimientos, como son: rabia, ira, venganza, dolor, solidaridad, tristeza, todos ellos confluyendo en una comunidad determinada y a partir del conocimiento de los hechos, fueron ampliándose a diversos lugares del planeta; claro está, en algunos con mayor intensidad que en otros. Esos mismos sentimientos, además de llevar a reprochar aquellos actos, fueron determinantes en la consecuente toma de decisiones, igualmente, pasando desde un ámbito personal hasta llegar a medidas nacionales y mundiales.

Este fenómeno es contemplado por Richard Rorty al plantear el dilema moral a que se enfrentan

los sujetos al tener que decidir entre ampliar sus lazos de solidaridad en pro de la justicia o estrecharlos a favor de la lealtad, y lo expone valiéndose de sendos ejemplos en los que se contrapondrían las acepciones de lealtad y de justicia; me permito citar el que, a mi parecer, es más ilustrativo:

[...] Estas cuestiones son paralelas a los problemas que deben afrontar los padres de una familia numerosa después de un holocausto nuclear. ¿Comparten la comida que han acumulado en el sótano con los vecinos, aunque entonces durará sólo un par de días? ¿O bien los mantienen a raya con la escopeta en la mano? Ambos dilemas morales plantean el mismo problema: ¿qué deberíamos hacer: estrechar el círculo en pro de la lealtad o ensancharlo en pro de la justicia?²²

Si el padre de familia opta por lo que se entendería como lealtad a su familia, fácilmente estaría transgrediendo lo que se tiene como justicia hacia su vecindario, y si su decisión es en el otro sentido, la lealtad que ha formado a partir de sus lazos de san-

gre se vería menoscabada en la práctica de la justicia; así arroja el autor una propuesta diferente a las basadas en una racionalidad ilustrada impulsada desde Kant, en la medida en que lo que Kant denominaría un conflicto entre obligación moral y sentimiento, si se aventura a reemplazar el concepto de justicia por el de lealtad, se estaría frente a un conflicto entre lealtades, unas más amplias que otras, o bien, unas distintas a las otras al tenor de los sujetos, es decir,

afirma[r] que la identidad moral está determinada por el grupo o grupos con los que uno se identifica, el grupo o grupos con respecto a los cuales uno es incapaz de ser desleal y quedarse tan tranquilo²³.

En desarrollo de lo anterior, el autor presenta una precisión al citar a Michael Waltzer frente a una moralidad densa y una moralidad tenue²⁴ enmarcando la primera en casos específicos, relaciones más estrechas, donde se puede describir más detalladamente a las personas del círculo, y la segunda en casos más genéricos, donde los lazos

22. *Ibíd.*, pág. 228.

23. *Ibíd.*, pág. 230.

24. Cfr. *Ibíd.*, págs. 229 y 231.



no son tan fuertes y por lo tanto el conocimiento del otro es más sutil, por lo que “conocemos mejor nuestra familia que el pueblo, el pueblo que la nación, la nación que la humanidad en general, el ser humano que una simple criatura viviente”²⁵.

En este sentido, ¿qué ocurrió con las acciones derivadas del 11 de septiembre al interior de Estados Unidos de Norteamérica? Simplemente, tanto el gobierno como los particulares dieron prelación a los lazos de lealtad más estrechos en cuanto que cerraron su círculo en pro de aquellos que, en virtud de su raza y nacionalidad, representaban una identidad o afinidad más cercana, dejando por fuera de ese “nosotros” a aquellos que distaban por su ascendencia, quienes anteriormente eran parte de ese mismo círculo, pero que a consecuencia de hechos ajenos se convirtieron en un “ellos”, es decir, desapareció esa lealtad que los unía como ciudadanos, vecinos, compañeros, a raíz de un acto externo. La tarea que se encuentra aquí para hacer frente

a estas prácticas parte desde la sugerencia de

[...] que aquello que hace que seamos fieles a un grupo pequeño puede motivarnos a cooperar en la construcción de un grupo más grande, un grupo con respecto al cual, con el tiempo, podemos llegar a ser tan o incluso más leales que con el primero²⁶.

La propuesta desde un plano comunitarista para lograr materializar las concepciones de justicia es deslindar la separación que el racionalismo kantiano instituyó entre razón y sentimiento, indicando que ambos términos serían dos descripciones de la misma actividad al momento de exaltar a la racionalidad como un proceso para lograr que las distinciones morales se hagan más tenues desde un consenso entrecruzado según los planteamientos de Michel Walzer. Así las cosas, lograr una solidaridad más amplia y ser racional, no se tendrían como contrarias, pues los círculos del “nosotros” se tenderían a ampliar en la medida en que los acuerdos no coercitivos entre personas

y grupos generan comunidad donde comienzan a converger creencias y deseos, y es frente a las similitudes o diferencias de estas creencias y estos deseos donde las personas tienden a tachar de irracional a alguien, o bien, a encontrar un grado de empatía que promueve mayor cercanía y fomenta la consolidación de lazos de solidaridad y lealtad²⁷.

Con este deslinde se busca pasar a un sentido más útil y práctico de la racionalidad que el planteado desde Kant y Jürgen Habermas como el triunfo o prevalencia del “argumento más fuerte”, pues estos argumentos, estos discursos cargados de lógica, normas y coherencia, como se vio en el ejemplo del nativo de Alabama, no siempre cobran efecto, sobre todo si se trata de convicciones formadas desde creencias y preferencias; lo mismo ocurriría en el ejemplo que cita Rorty sobre el padre de familia ante un holocausto nuclear. Surge una pregunta imperiosa: una vez aceptado el hecho de que la justicia tiene un

25. *Ibíd.*, pág. 231.

26. *Ibíd.*, pág. 241.

27. Cfr. *Ibíd.*, págs. 242 y 243.



carácter relativo, y auscultando un poco más profundo, nos topamos con que el lenguaje permite evidenciar que el concepto de justicia se muestra como contingente al permitir una lectura más amplia de la idea de racionalidad desde la convergencia de creencias y deseos, ¿qué se logra, en términos de utilidad, frente a otras posturas sobre la justicia?

La respuesta no es muy entusiasta, antes bien, preocupante, sobre todo si se entiende que la pretensión no es lograr la fórmula para solucionar todos los conflictos en clave de justicia, menos aún, procurar traer la verdad divina y única en estas líneas o en un tratado de tres volúmenes; es preocupante la respuesta en la medida en que se requiere de varias pruebas

o ensayos para determinar la utilidad, eficiencia y eficacia de la pugna por ensanchar los lazos de solidaridad y lealtad a partir de los sentimientos, para lograr incluir en el concepto “nosotros” a una mayor cantidad de sujetos, reconociendo en el otro, llámese hombre, animal, planta, planeta, algo tan similar a mí que prefiero entrar a transigir las diferencias para lograr convivir, lo que Rawls observa como “establecer los vínculos de una amistad cívica”²⁸.

En conclusión, vale la pena anotar que adelantar el fomento y fortalecimiento de los lazos de solidaridad existentes y propender porque se ensanchen los mismos hacia la comunidad, no es una tarea que pueda delegarse exclusivamente a lo jurídico o normativo, sino que debe apelarse a la formación

de sujetos por intermedio de propuestas pedagógicas a través de las cuales se logre, además de la apropiación de los mecanismos institucionales donde presuntamente se materializa la justicia, la constitución de un ciudadano sin el cual, como se manifestó párrafos atrás, ésta última sería un concepto vacío. ☹

BIBLIOGRAFÍA

- KELSEN, H. (1992). *¿Qué es justicia?*. Barcelona: Ariel S.A.
- RAWLS, J. (1997). *Teoría de la Justicia*. Méjico, D.F.: Fondo de Cultura Económica.
- RORTY, R. (1991). *Contingencia, Ironía y Solidaridad*. Barcelona, España: Paidós.
- RORTY, R. (2000). *El pragmatismo, una versión*. Barcelona, España: Ariel S.A.

28. RAWLS, John, Op. Cit., pág. 19.